2

:: :: :: REGLAMENTO :: :: ::

de la Cofradía de la Purísima Concepción

- :: de Nuestra Señora la Madre de Dios ::
- :: : ó de Caballeros Administradores :: ::
- :: del Hospital de la Concepción de Burgos ::



BU 744 (6)

HUROUS



10507/0

BU 1744 (6)

D. 91.440-BU-1744(6)

:: :: :: REGLAMENTO :: :: ::

de la Cofradía de la Purísima Concepción

:: de Nuestra Señora la Madre de Dios ::

:: i ó de Caballeros Administradores :: ::

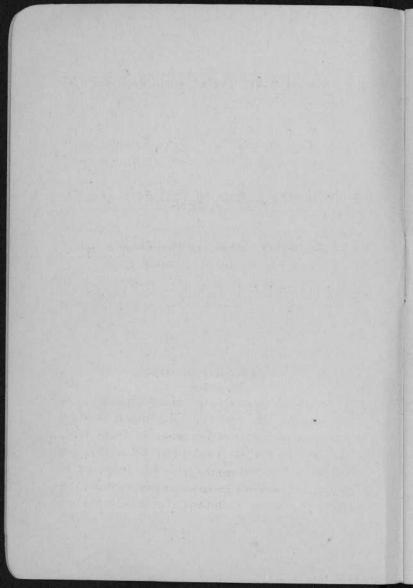
:: del Hospital de la Concepción de Burgos ::



BURGOS

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE POLO

1914



REGLAMENTO

DE LA COFRADÍA DE LA PURISIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA LA MADRE DE DIOS, ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL DEL MISMO NOMBRE, DE BURGOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo preliminar. Esta Cofradía cuyas ordenanzas, formadas el 1.º de Marzo de 1528, obtuvieron su aprobación oficial el 18 de Abril de 1533, no pudiendo sustraerse al cambio que en las costumbres de la sociedad imprime el transcurso del tiempo, se vé en la necesidad de variar su Regla, reduciendo los fines de la Her-

mandad, á los límites dentro de los cuales se desenvuelven otras corporaciones análogas.

Arrículo 1.º Esta Cofradía que seguirá ostentando el mismo título con el cual se encabeza este Reglamento, y el vulgar de Congregación de Caballeros Admores, del Hospital de la Concepción, tendrá por objeto honrar á la Santísima Virgen en el Misterio de la Inmaculada Concepción, y sufragar las almas de los cofrades que fallezcan en el seno de esta Congregación.

Arriculo 2.º Al primero de dichos fines, todos los años el dia 8 de Diciembre se celebrará en la capilla del Hospital de la Concepción una Misa solemne con sermón, á la que deberán asistir todos los cofrades, invitando al Exemo. Ayuntamiento de Burgos para mayor solemnidad, sacando procesionalmente la imagen de la Virgen que recorrerá las calles de Madrid, Vega, Merced y Concepción y celebrando además los cultos que la Congregación estime oportuno dadas las circunstancias y el estado económico de la misma.

Artículo 3.º En sufragio de las almas de los cofrades, el día 9 de Diciembre de cada año se celebrará un funeral en la misma capilla, de la clase que permita el erario de la Cofradía, y cuando falleciese algún cofrade, además de asistir esta Corporación á su entierro y funeral se celebrará una Misa rezada por el Capellán de dicho Hospital, para cuyas atenciones los cofrades contribuirán con lo que sea necesario.

Articulo 4.º Además, y en cuanto sea posible, se celebrarán las fiestas y se prestarán los sufragios, que el fundador del referido Hospital y los donantes para su sostenimiento, hubiesen ordenado documentalmente.

Artículo 5.º Como quiera que á esta Cofradía fué encomendada por D. Diego de Bernuy, fundador del Hospital de la Concepción, y por otros bienhechores del mismo, la plena dirección y administración de dicho establecimiento y de los bienes donados para su sostenimiento, á continuación se establecen las Reglas á que habrá de sujetarse para su desenvolvimiento orgánico, en su doble aspecto, de Cofradía con arreglo á los fines mencionados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º que preceden, y como Junta administradora del Hospital de la Concepción.

Arrículo 6.º Como Patrona y Administradora, ejercitará la Cofradía los derechos que la conceden, la fundación, las disposiciones generales de Beneficencia, así como el Real decreto y Real orden de 27 de Abril de 1875, y 3 de Febrero de 1885, cumpliendo á su vez con las obligaciones que su misión lleve anejas, tales como presentar al Protectorado los títulos de fundación y de propiedad, llevar la contabilidad con arreglo al sistema que se acuerde, presentar los presupuestos, tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administra, y satisfacer las cargas benéficas respetando siempre la voluntad de los fundadores, en cuanto no haya obstáculo que á ello se oponga.

Arriculo 7.º La Cofradía, ó Junta general de Caballeros Administradores del Hospital de la Concepción, se compondrá de veinticuatro individuos, entre los cuales se elegirán los que han de constituir la Junta Directiva.

Articulo 8.º La propuesta de personas que hayan de entrar á formar parte de esta distinguida y benéfica corporación, se hará en Junta Directiva por uno de los individuos de su seno, y sobre su admisión se decidirá en el acto, ó en la siguiente sesión que se celebre.

Arrículo 9.º La votación sobre las personas propuestas para formar parte de la Cofradía será secreta, para lo cual cada uno de los caba-

lleros asistentes á la sesión en que se dé cuenta, emitirá su voto afirmativo ó negativo por medio de papeleta, que entregará doblada al señor Presidente, quedando admitidas si obtuvieran mayoría de votos afirmativos, y de lo contrario desechada la propuesta, decidiendo la suerte en caso de empate.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Juntas generales.

Artículo 10. La Junta general la constituyen todos los individuos de la Cofradía.

Artículo 11. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Arrículo 12. La Cofradía se reunirá en Junta general ordinaria en cualquier día festivo de los meses de Enero y Julio de cada año, y en las extraordinarias á que sea convocada por la Presidencia, á virtud de su propia iniciativa, de la de la Junta Directiva, ó de la de seis cofrades.

Artículo 13. La Junta general ordinaria se anunciará con tres días de anticipación, por medio de papeletas, y las extraordinarias, con cuanta antelación sea compatible con la urgencia del asunto que obligue á convocarlas.

La presidencia de estas Juntas corresponderá al Presidente de la Cofradía ó á quien haga sus veces.

Artículo 14. Tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias, quedarán constituidas con cualquier número de asociados que á ellas asistan á la hora anunciada, y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los asociados.

Artículo 15. En las Juntas generales ordinarias se observará el orden siguiente:

- Se leerá, discutirá y aprobará el acta de la sesión anterior.
- 2.º Se dará cuenta de la Memoria que presentará la Junta Directiva, pudiendo discutirse sobre el contenido de la misma y adoptarse las resoluciones que se estimen convenientes.
- 3.º Igualmente, se leerán, discutirán y aprobarán las cuentas del ejercicio anterior formadas por el Contador, y aprobadas previamente por la Junta Directiva.
- 4.º Se ocupará luego la Junta, de las proposiciones que se presenten por escrito con cuatro días de antelación, á la Directiva, siem-

pre que vayan firmadas por cinco cofrades. No obstante lo dispuesto en este número, si se presentase alguna proposición urgente, previa la declaración de urgencia y oportunidad hecha por la Junta general, se someterá á discusión y aprobación.

 Se proveerán los cargos vacantes de la Junta Directiva.

6.º Se podrá pedir explicaciones, hacer preguntas, advertencias, etc., después de lo cual se levantará la sesión.

Artículo 16. En todos los asuntos que se sometan á discusión, podrán hablar una sola vez tres cofrades en pró y tres en contra, pudiendo rectificar brevemente otra vez cada uno.

ARTÍCULO 17. Las votaciones tondrán lugar en la forma que determine la presidencia para cada caso. Se entenderá acordado, lo que votaren la mitad mas uno de los cofrades presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. Los cargos á que hace referencia el artículo 20 de este Reglamento, los proveerá la Junta general, durarán dos años, se desempeñarán gratuitamente, y se renovarán por mitad cada bienio.

Cuando por cualquier causa en una Junta general ordinaria, hubiese necesidad de proveer todos los cargos á la vez, pasado un año cesarán en sus funciones por sorteo la mitad de los cofrades elegidos con objeto de que puedan normalizarse las renovaciones reglamentarias. Dicho sorteo tendrá lugar, entre el Presidente y el Vicepresidente, entre el Contador y el Tesorero, entre el Secretario y el Vicesecretario y luego entre los demás vocales sin distinción.

Artículo 19. Tanto el nombramiento para dichos cargos, como para el de los funcionarios ó empleados que sean necesarios, se harán por las Juntas á quienes corresponda, por medio de votación secreta en papeletas, decidiendo la suerte si resultase empate entre varias personas.

De la Junta Directiva.

Artículo 20. La Cofradía estará dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Rector-Presidente, un Vice-presidente, un contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-secretario y dos vocales. En ausencias y en-

fermedades del Vice-presidente, Contador, Tesorero y Vice-secretario, serán estos sustituidos interinamente por los vocales que determine la Junta Directiva.

Artículo 21. Las citaciones para la Junta Directiva se harán por el Presidente por medio de papeletas, con veinticuatro horas de antelación á su celebración, y se considerará constituida la Junta á la hora anunciada, con cualquier número de individuos que asista. Esta Junta se reunirá cuando menos una vez al mes, y cuando lo juzgue conveniente el Presidente, ó lo pidan tres de sus vocales.

Arrículo 22. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Artículo 23. Corresponde á la Junta Di-

rectiva:

1.º Decidir sobre la admisión de cofrades, previa la presentación de estos por otros ya admitidos. Y separar de la Cofradía á los que en su concepto dieran motivo para ello.

 Nombrar las subcomisiones que sean necesarias para el desempeño de los diferentes

fines de la Cofradía.

3.º Dirigir á las Cortes, al Gobierno, á las Diputaciones, Ayuntamientos y demàs Corporaciones y Autoridades, las exposiciones que crea convenientes, en representación de la Cofradía, relativas á cualquiera de los asuntos que constituyen el objeto de la misma.

4.º Convocar á la Junta general y hacer cumpiir sus acuerdos y las disposiciones consignadas en este Reglamento.

5.º Redactar la Memoria que deba presentarse anualmente á la Junta general ordinaria.

6.º Someter al exámen y aprobación de dicha Junta el balance general de su situación económica, con relación detallada de todos los gastos é ingresos habidos durante el último ejercicio, así como el presupuesto para el inmediato.

Dichos documentos, juntamente con la Memeria, estarán expuestos en la Secretaría á disposición de los cofrades durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta.

Artículo 24. El personal de la Cofradía será nombrado y separado por la Junta Directiva, la cual fijará la plantille de empleados y señalará, dentro del presupuesto aprobado por la General, la retribución que deben percibir,

redactando un Reglamento especial por el que habrán de regirse aquéllos.

Del Rector-Presidente.

Artículo 25. Son atribuciones del Rector-Presidente:

1.º Llevar la representación de la Cofradia haciendo cumplir los Reglamentos y Disposiciones por que se rija, y ejecutando los acuerdos que las Juntas adopten.

2.º Convocar las Juntas, señalando día y hora para celebrarlas; y presidirlas con voto de calidad para el caso de empate.

 3.º Ordenar todos los pagos é ingresos de la Cofradía.

- 4.º Resolver los asuntos urgentes en que no sea posible ó conveniente aguardar la reunión de la Directiva, á la que dará cuenta de sus decisiones en la primera reunión que aquélla celebre.
- 5.º Firmar las exposiciones y documentos que emanen de la Asociación, y corresponderse directamente con todas las Autoridades y Corporaciones que sea necesario, en relación con los fines de ésta Cofradía.

Del Uice-presidente.

Arriculo 26. El Vice-presidente sustituirá al Presidente durante sus ausencias y enfermedades, con todas las atribuciones y prerrogativas que á este correspondan.

Del Contador.

Arrículo 27. El Contador es el encargado de la contabilidad de la Cofradía. En este concepto intervendrá todos los ingresos, y además tendrá una intervención principal y directa en cuantos asuntos se refieran á la marcha económica de la misma.

Articulo 28. Tomará razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso, así como de los de salida de fondos, haciendo que se consignen en los libros correspondientes los asientos que deban hacerse, autorizándolos con su rúbica.

Artículo 29. Después de examinar la nómina de los haberes mensuales asignados á los empleados y dependientes de la Cofradía, y encontrándola justificada, la pasará con su in-

tervención al Tesorero, para que este satisfaga su importe.

Artículo 30. En los primeros días de cada mes, recibirá del Tesorero una nota general de los ingresos y gastos habidos en el anterior, con expresión del remanente que arroje. Confrontada esta nota con los asientos de Contaduría, procederá á formar la cuenta, que pasará al Secretario, para que la someta al exámen y aprobación de la Junta directiva.

Del Cesorero.

Artículo 31. El Tesorero como encargado de los fondos de la Cofradía, los tendrá bajo su custodia así como los resguardos correspondientes. Estos fondos se depositarán á nombre de la Cofradía en el Banco de crédito que designe la Junta directiva, siempre que excediesen de lo que fuese necesario para las necesidades mensuales de la Cofradía. No satisfará cuenta ó factura alguna sin que antes haya sido intervenida por el Contador.

ARTÍCULO 32. Hará efectivo el importe de la nómina mensual de haberes de los empleados y dependientes á que se refiere el artículo 29.

Arrículo 33. En los primeros días de cada mes, pasará al Contador una nota general de los ingresos y gastos habidos en el anterior, con expresión del remanente que arroje, viendo si está en consonancia con la existencia en caja.

Arrículo 34. Firmará en unión del Contador todos los recibos de cuotas mensuales que por disposición de este se hayan extendido, y exigirá al cobrador, que verifique con la mayor diligencia y puntualidad, la recaudación de las cuotas que los acreedores deben satisfacer.

Del Secretario.

Artículo 35. El Secretario redactará las actas de todas las Juntas que celebre la Cofradía, que habrá de firmar en unión de los demás individuos de la Junta Directiva, y desempeñará todos los demás trabajos inherentes á su cargo, trasladando á quienes corresponda las disposiciones de la Presidencia, y los acuerdos de las Juntas. Llevará un registro en el que se

haga constar los nombres y apellidos de todos los cofrades, señas de sus domicilios, fecha de su admisión, cofrades que les presentaron, ó día en que dejaran de pertenecer á la Cofradía, expresando la causa que lo motivara.

Artículo 36. En los últimos días de cada mes, firmará la nómina de los haberes mensuales asignados á los empleados y dependientes de la Cofradía, pasándola al Contador para que intervenida por éste, pueda ser satisfecha por el Tesorero.

Del Uice-secretario.

Artículo 37. El Vice-secretario ayudará al Secretario en el desempeño de su cometido, y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO TERCERO

Del Bospital.

Arrículo 38. La Cofradia ó Junta de Patronos Caballeros Administradores del Hospital de la Concepción, en la imposibilidad

de cumplir en toda su extensión la voluntad del fundador, por la exigua cantidad á que en el día han quedado reducidas sus rentas, se limitará á habilitar desde luego una espaciosa sala del edificio y demás dependencias necesarias, con objeto de dar entrada y asistencia médica constante á enfermos crónicos é incurables.

Artículo 39. El número de enfermos que por ahora podrán tener entrada en este benéfico Establecimiento será el de doce, salvas las alteraciones que en este número haya precisión de hacer, con arreglo á la mayor ó menor cuantía de los recursos de que pueda disponer la Cofradía para cubrir sus obligaciones, conforme á la voluntad del fundador.

Artículo 40. En este Hospital serán admitidos los enfermos crónicos infebriles, vecinos ó residentes en esta capítal, que necesiten asistencia médica constante, hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, no tengan medios de subsistencia ni familia que les dispense su cuidado: y los impedidos por enfermedad crónica ó vicio orgánico congénito ó adquirido, siempre que hayan cumplido cincuenta años de edad y tengan las mismas condiciones de

pobreza y falta de cuidado de familia que los anteriores.

Artículo 41. Las solicitudes de ingreso se harán al Sr. Rector Presidente de la Cofradia ó Junta de Caballeros Patronos, acompañadas de la partida de bautismo de los interesados, certificación de pobreza expedida por el Alcalde, y certificación facultativa acreditando la dolencia incurable del solicitante, ó su estado de imposibilidad para el trabajo por razón de edad ó inutilidad física.

Artículo 42. Las solicitudes pretendiendo ingreso en este Hospital pasarán á la Junta Directiva, la cual, después de oir el dictámen del Médico del Establecimiento resolverá lo

que considere procedente.

Artículo 43. Todas las solicitudes de ingreso en este Hospital se anotarán en un registro especial que deberá llevar la Secretaría de la Cofradía ó Junta de Caballeros Patronos, por riguroso orden de presentación; y cuando se acuerde favorablemente á ellas, se concederá al peticionario el ingreso con el número de orden que precisamente le corresponda, en relación á la fecha de registro de la solicitud.

Artículo 44. No podrán ser admitidos en este Hospital los que padezcan enfermedades contagiosas, ni los eragenados, idiotas, imbéciles, epilépticos y tuberculosos, los que padezcan úlceras con supuraciones incoercibles, ó cánceres externos, ni aquéllos que para su curación necesiten una operación quirúrgica.

Disposiciones generales.

Arrículo 45. Para modificar en todo ó parte el Reglamento, así como para disolver la Cofradía, será necesario la celebración de Junta general, anunciándolo en la convocatoria con la anticipación reglamentaria, sin cuyo requisito no serán válidos los acuerdos que sobre estos puntos se tomasen.

Arrículo 46. En el caso de disolución, los fondos que resultasen sobrantes después de hecha la liquidación, se destinarian á la Beneficencia Municipal de ésta Ciudad, si es que por disposiciones especiales no estuviera obligada á darlos otro destino.

Gobierno de la provincia de Burgos..—Presentado por duplicado en este Gobierno á los efectos de la vigente ley de Asociaciones.—Burgos 26 de Febrero de 1913.—El Gobernador, Manuel G.* de la Vega.

Arzobispado de Burgos. - Burgos 1.º de Abril de 1913.-Por cuanto, habiendo sido examinado de Nuestra órden el nuevo Reglamento de la Cofradía de la Purísima Concepción y del Hospital del mismo nombre de esta Ciudad de Burgos, que Nos ha presentado para su aprobación D. José María Fernández Cavada, Vice-Rector y en funciones de Rector de la misma, en representación de dicha Cofradía, habida consideración á que el referido Reglamento está calcado sobre el espíritu de la Regla del año 1533 por la cual se regia, si bien con las variaciones que las necesidades y circunstancias de los tiempos, aconsojan, y no hallándose en él nada contrario á la sana moral, doctrina y disciplina de la Iglesia, antes bien conceptuándole muy conforme al espíritu de la misma, v á los fines de la Cofradía, así como también á propósito para la buena administración

del Hospital, venimos en aprobarle y le aprobamos cuanto ha lugar en Derecho sin perjuicio de las atribuciones y derechos que al Reverendísimo Prelado Ordinario correspondan; y en su consecuencia mandamos que se observe y cumpla exactamente por los Cofrades y demás á quienes corresponda, mientras no sea reformado con la aprobación del Prelado que es ó fuere de este Arzobispado.

Lo acordó y firma S. S.* el Vicario Capitular de la Diócesis, Sede vacante, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Dr. Emilio Rodero.—Hay un sello que dice: Arzobispado de Burgos, S. V.—Por mandado de S. S.* el Vicario Capitular, S. V.—Lic. Manuel Rivas, Srio.

Aprobado el presente Reglamento por esta Cofradía, por el Arzobispado, y por el Gobierno Civil de esta provincia, queda vigente y surtiendo todos sus efectos desde el día de la fecha, á la vez que derogado el anterior.

Burgos 5 de Noviembre de 1914.

El Rector-Presidente, JOSÉ MARÍA FERNANDEZ CAVADA.

El Secretario, MARIANO YAGÜEZ.

